

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

---

Sincelejo, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2015.00074.00

**DEMANDANTE:** César Domínguez Cabeza

**DEMANDADO:** E.S.E Cartagena de Indias de Corozal

Vista la anterior nota Secretarial, referida a la imposibilidad de efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la Cooperativa de Trabajo Asociado Especializada en Servicios de Salud Humana, se procede a resolver previa las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

Estando en audiencia inicial el día 18 de mayo de 2016, este juzgado resolvió vincular al proceso a la Cooperativa de Trabajo Asociado SALUD HUMANA, por lo que se dispuso la suspensión del proceso. Ahora, Secretaría informa que ha sido imposible efectuar la notificación a la cooperativa por desconocimiento de la dirección.

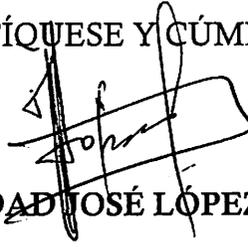
En ese sentido, y habiendo intentado el despacho realizar la notificación sin éxito alguno, se solicitará al apoderado del demandante que preste su colaboración aportando la dirección de notificación de la referida cooperativa a efectos de continuar con el trámite normal del proceso.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**DISPONE:**

1.-) Por Secretaría, oficiese al apoderado del demandante, a fin de que, dentro del término de cinco (5) días, aporte la dirección de notificación de la Cooperativa de Trabajo Asociado SALUD HUMANA, de conformidad con la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez